

	<b>Josep Morera Codina</b> <i>Advocat - Gestor Administratiu</i> c. Rosselló, 227, 2º 1ª ☒ 08008 Barcelona ☎ 93 238 95 95 ☎ Fax 93 238 95 96 ✉ info@mrrgestio.com	<b>CIRCULAR</b>  <b>IVA</b> <b>RÉGIMEN ESPECIAL</b> <b>CRITERIO DE CAJA</b>	FIS2013/03
			Página 1/4

La Ley 14/2013, de apoyo a los emprendedores y el Real Decreto 828/2013, de modificación del Reglamento del IVA, han introducido el nuevo RÉGIMEN ESPECIAL DE CRITERIO DE CAJA. Para explicar su funcionamiento emitimos la presente circular y conveniencia de su aplicación. La entrada en vigor será el 1 de enero de 2014.

Este nuevo Régimen Especial de Criterio de Caja (en adelante RECC) supone un criterio de caja doble, es decir, retrasa el ingreso del IVA repercutido a los clientes e, igualmente, retrasa la deducción del IVA soportado de proveedores al momento del cobro/pago de las facturas correspondientes, sea total o parcial, y con un límite temporal del 31 de diciembre del año posterior a la fecha de la factura. Lo mismo sucede si en lugar de repercutir IVA se repercute IGIC, en el territorio insular canario.

La conveniencia o no de optar al mismo viene dada por el mayor o menor plazo de cobro que tenga la empresa, sobretodo si se trabaja fundamentalmente con el Sector Público. Interesa acogerse si los cobros de clientes se producen a un plazo superior a seis meses o, si se tiene el convencimiento de que, en un momento dado, uno o varios clientes pueden llegar a pedir el aplazamiento de sus facturas por necesidades de tesorería. A pesar de que las formalidades en la contabilidad y registros de IVA son importantes, entendemos que compensa aplicar el RECC.

### 1. ¿Quién puede optar al RECC?

Cualquier persona física o jurídica que desarrolle actividades empresariales, con dos excepciones:

- a) Si su volumen de operaciones, excluido el IVA, supera los 2.000.000 €
- b) Si tiene uno o varios clientes de los que tiene cobros en efectivo durante el año natural que superen los 100.000 €

Aclarar que no se tienen en cuenta las operaciones con proveedores, sólo con clientes.

### 2. ¿Cómo se opta / renuncia / excluye al/del RECC?

Mediante una declaración censal ante la Agencia Tributaria (AEAT), modelo 036/037, optando por la inclusión / renuncia.

El período de opción es el mes de diciembre del año anterior a la aplicación.

La opción para inclusión supone que se renueva tácitamente de año en año, mientras no se opte por la renuncia o exista causa de exclusión.

La opción de renuncia supone que se efectúa por un plazo de tres años, transcurridos los cuales se puede volver a optar por la inclusión.

La exclusión es automática, sin efectuar trámite alguno, con efectos del año posterior a que se de el supuesto de exclusión (superar los 2.000.000 € de negocio). En el momento en que se vuelvan a dar los supuestos de inclusión, se puede volver a optar para el siguiente ejercicio.

### 3. ¿Qué supone estar incluido en el RECC?

Como decíamos al principio de esta circular, este régimen especial es un doble criterio de caja:

*Entitat membre de:*



	<p><b>Josep Morera Codina</b>  <i>Advocat - Gestor Administratiu</i>  c. Rosselló, 227, 2º 1ª ☒ 08008 Barcelona  ☎ 93 238 95 95 ☎ Fax 93 238 95 96  ✉ info@mrrgestio.com</p>	<p style="text-align: center;"><b>CIRCULAR</b></p> <p style="text-align: center;"><b>IVA</b>  <b>RÉGIMEN ESPECIAL</b>  <b>CRITERIO DE CAJA</b></p>	<p style="text-align: right;">FIS2013/03</p> <hr/> <p style="text-align: right;">Página 2/4</p>
---	--	--	---

### 3.1. Liquidación del IVA repercutido

El IVA repercutido a clientes se incluye en la declaración trimestral o mensual (modelo 303) en el momento del cobro, total o parcial, de la factura. En este último caso, se tiene en cuenta la parte de IVA correspondiente al cobro efectivamente percibido.

Temporalidad:

Se incluye en el trimestre del efectivo cobro de la factura, sea cual sea la fecha de emisión de la misma, con el límite del 31 de diciembre del año posterior a la emisión. Ello significa que, por ejemplo, una factura emitida el 15/02/2014:

- a) Se cobra la totalidad el 30/05/2014, el IVA repercutido se liquida en el segundo trimestre del año 2014.
- b) Si esa misma factura se cobrase la totalidad el 15/01/2016, el IVA repercutido se liquidaría en el cuarto trimestre del año 2015 (siguiente posterior al ejercicio de emisión de la factura)
- c) Si esa misma factura se cobrase mitad el 30/05/2014 y la otra mitad el 30/09/2014, el IVA repercutido se liquidaría proporcionalmente en el segundo y tercer trimestre de 2014.

### 3.2. Deducción del IVA soportado

El IVA soportado de proveedores se incluye en la declaración trimestral o mensual (modelo 303) en el momento del pago, total o parcial, de la factura. En este último caso, se tiene en cuenta la parte de IVA correspondiente al pago efectivamente liquidado.

Los límites temporales son los mismos que hemos comentado en el IVA repercutido.

## 4. ¿Qué pasa si no estás acogido al RECC y tu proveedor sí?

A pesar de no haber optado por el RECC, las facturas de tus proveedores que sí han optado por el RECC siguen las normas de deducción del IVA propias del RECC. Es decir, el IVA soportado se deduce en el momento del pago efectivo, total o parcial, y con el límite de temporalidad del 31 de diciembre del año posterior.

## 5. ¿Todas las operaciones de la empresa están afectadas por el RECC, en caso de optar por su aplicación?

En principio SÍ excepto, principalmente, en las importaciones y operaciones asimiladas, las adquisiciones intracomunitarias, el autoconsumo y cuando existe inversión del sujeto pasivo.

## 6. ¿Cuándo se considera efectivamente cobrada una factura expedida, si se realiza a través de recibo, letra, pagaré, transferencia bancaria o factoring?

En la fecha de su abono en la cuenta al vencimiento:

- a) Recibos N-19, SEPA Core o SEPA B2B: en la fecha de abono por parte de la entidad bancaria.
- b) Recibos N-58, descuento de letras o pagarés: en la fecha de vencimiento del efecto, NO en la fecha del abono por descuento bancario, si se ha optado por el mismo.
- c) Transferencia bancaria: en la fecha de abono contable por parte de la entidad bancaria.

*Entitat membre de:*



	<b>Josep Morera Codina</b> <i>Advocat - Gestor Administratiu</i> c. Rosselló, 227, 2º 1ª ☒ 08008 Barcelona ☎ 93 238 95 95 ☎ Fax 93 238 95 96 ✉ info@mrrgestio.com	<b>CIRCULAR</b>  <b>IVA</b> <b>RÉGIMEN ESPECIAL</b> <b>CRITERIO DE CAJA</b>	FIS2013/03
			Página 3/4

d) Factoring: en la fecha real de pago por parte del cliente, no en la de abono de la entidad financiera en la compra de la factura

#### 7. ¿Cuándo se emiten las facturas?

Las facturas se seguirán emitiendo en el momento de la venta de los bienes o prestación de los servicios. No ha cambiado a pesar de acogerse al RECC.

#### 8. Obligación de indicar que el emisor está acogido al RECC

Las facturas expedidas deberán contener la mención "Régimen especial del criterio de caja"

#### 9. ¿Qué modificaciones registrales ha introducido el RECC?

Los libros registros de IVA siguen siendo los mismos, si bien se añade la siguiente información:

- En las facturas expedidas: se tiene que hacer constar la fecha de cobro y el número de cuenta bancario en el que se han abonado. Si el cobro se ha producido parcialmente, se deberá separar los cobros parciales con la misma información. Si se cobra en efectivo, se ha de hacer constar en el libro. Recordar que no se pueden efectuar cobros en efectivo, totales o parciales, de una misma factura de importe superior a 2.500 €
- En las facturas recibidas: se tiene que hacer constar la fecha de pago y el medio utilizado (efectivo, tarjeta de crédito, adeudo bancario, transferencia, etc.). Recordar igualmente que no se pueden efectuar pagos en efectivo superiores a 2.500 € igual que en las facturas expedidas.

Las anotaciones de las fechas de cobro/pago, medios utilizados y número de cuenta se efectuaran en el momento de producirse. Por tanto, no puede demorarse el registro de la factura por no haberse producido el cobro o el pago.

Teniendo en cuenta los límites de temporalidad del 31 de diciembre del año posterior al de la emisión de la factura, en el supuesto caso de cobro o pago posterior, si se supera dicha fecha y, por tanto, se devenga el impuesto, se anotará en el libro registro dicha fecha del 31/12, sin que tenga que efectuarse ninguna anotación posterior.

#### 10. ¿Cómo se ven afectadas las facturas rectificativas por el RECC?

El sistema sigue siendo el mismo, con la particularidad de que el momento de cobro o pago será la fecha de emisión de la misma, si no se ha producido el cobro o pago y, en caso contrario, la fecha de cobro o pago efectivo.

#### 11. Situación de impagos de facturas y de concurso de acreedores de los clientes

Consultar con nuestro despacho.

#### 12. ¿En qué afecta el RECC al modelo 347 (declaración anuales de operaciones con terceros)?

La empresa sigue estando obligada a la presentación de la declaración informativa.

Las operaciones bajo el RECC se harán constar separadamente del resto de las operaciones que, en su caso, se realicen entre las mismas partes.

*Entitat membre de:*



	<b>Josep Morera Codina</b> <i>Advocat - Gestor Administratiu</i> c. Rosselló, 227, 2º 1ª ☒ 08008 Barcelona ☎ 93 238 95 95 ☎ Fax 93 238 95 96 ✉ info@mrrgestio.com	<b>CIRCULAR</b>  <b>IVA</b> <b>RÉGIMEN ESPECIAL</b> <b>CRITERIO DE CAJA</b>	FIS2013/03
			Página 4/4

La información deberá suministrarse sobre una base de cómputo anual, a diferencia del criterio general que exige el desglose trimestral.

Las operaciones sujetas al RECC deberán consignarse en el modelo 347 en dos momentos:

1. En la fecha de su emisión/contabilización.
2. En el momento en que se produzca su cobro/pago total o parcial.

Debemos indicar que, en el momento en que se publique la orden ministerial que apruebe el nuevo modelo 347, os mantendremos informados, teniendo en cuenta que afectará a la declaración a efectuar en febrero de 2015 (referida al ejercicio 2014).

Como siempre, estamos a vuestra disposición para cualquier duda o consulta al respecto.

Barcelona, 30 de diciembre de 2013

*Entitat membre de:*

